

RESOLUCIÓN No. 01656

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER077370 del 25 de junio de 2012 (fl.489), la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, a través de su Representante Legal la señora **MYRIAM MOYA SUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.528.906, solicitó Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., correspondiente al predio ubicado en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (fl.524) debidamente diligenciado por el representante legal con fecha del 20 de junio de 2012.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal (fl.526) con fecha del 28 de mayo de 2012 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la empresa con matrícula inmobiliaria No. 50C-1515760 con fecha del 14 de junio de 2012. (fl.533).

RESOLUCIÓN No. 01656

5. Autorización para iniciar el trámite de permiso de vertimientos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 4B - 30 de esta ciudad, firmada por el señor **JAIRO GUTIERREZ CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.109.509 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de propietario de dicho inmueble (fl.530) y; copia del contrato de arrendamiento (fl.531) del inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 4B – 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con fecha del 7 de julio de 1998 firmado por la señor **JAIRO GUTIERREZ CARRILLO** en calidad de arrendador y la señora **MYRIAM MOYA SUTA** en calidad de arrendataria.
6. Concepto sobre el uso del suelo con fecha del 14 de junio del 2012 (fl.535).
7. Listado de principales materias primas empleadas en el proceso.
8. Facturas de consumo de agua del año 2011.
9. Reportes de consumo mensuales de agua por ordenes de producción.
10. Planos de las redes sanitarias de agua lluvia e industrial.
11. Diseño de la trampa de grasas.
12. Procedimientos de limpieza de equipos.
13. Certificado de disposición de los lodos, descripción del tratamiento y disposición de los mismos, procedimiento de manejo de la trampa de grasas.
14. Informe de la caracterización del agua residual.
15. Constancia de la autoliquidación del servicio de evaluación del tramite permisivo, emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente.
16. Constancia del recibo de pago No. 816519/403246 del 21 de junio de 2012, por la suma de \$ 1.063.645.00 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00494 del 26 de marzo de 2013** (fl.630), inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, a través de la señora **MYRIAM MOYA SUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.528.906, en calidad de representante legal, para el predio ubicado en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de abril de 2013, a la señora **DIANA CLEMENCIA BECERRA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.004, en calidad de autorizada, quedando ejecutoriado el 16 de abril de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01656

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800034362-1, ubicada en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2012ER077370 del 25 de junio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05753 del 20 de agosto del 2013** (fl.605).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02555 del 12 de octubre del 2013** (fl.640), declaró reunida la información para decidir el trámite de Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 20 de mayo del 2013, al predio ubicado en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar el Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05753 del 20 de agosto del 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

*Evaluar la viabilidad de aceptar la solicitud de Registro de Vertimientos y Permiso de Vertimientos realizada mediante radicado No. 2012ER077370 del 25 de junio de 2012 de la Industria **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Kr 36 No. 4B – 30.*

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA, genera vertimientos de agua residual no domestica provenientes del lavado de equipos y utensilios empleados en el quehacer de su proceso productivo, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de</p>	

RESOLUCIÓN No. 01656

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de Diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo Permiso de Vertimientos.</p> <p>Asimismo y considerando que el usuario mediante radicado 2012ER077370 del 25/06/2012, dio respuesta a los Requerimientos 2012EE012016 del 24/01/2012 y 2012EE026064 del 23/02/2012 y presentó la solicitud de Registro y Permiso de vertimientos con toda la información requerida completa y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de diez (10) años a la empresa LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

"...la empresa **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMÉTICAS ESKO LTDA.**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2012ER077370 del 25/06/2012, la cual se encuentra completa, además el reporte de caracterización cumplió en todos los parámetros analizados por lo cual desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos por un periodo de 10 años, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

**Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*

**Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*

Presentar una caracterización compuesta del vertimiento en cumplimiento a los límites máximos permitidos, establecidos en la Resolución 3957 del 2009, **anualmente en el mes de Octubre durante la vigencia del permiso, la cual debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado a la red de alcantarillado de la ciudad.*

**Muestreo representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos Sedimentables.*

Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Zinc, Cobre, Selenio, Sulfuros, Color y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público).

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los

RESOLUCIÓN No. 01656

Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de Permiso de Vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 00494 del 26 de marzo de 2013**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 20 de Mayo del 2013, al predio ubicado en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en donde funciona la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 05753 del 20 de agosto del 2013**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el Permiso de Vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el Permiso de Vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, para el predio ubicado en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar Permiso de Vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el Permiso de Vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, propiedad del señor **JAIRO GUTIERREZ CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.109.509 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de arrendador de la señora **MYRIAM MOYA SUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.528.906, quien a su vez es la arrendataria del inmueble en

RESOLUCIÓN No. 01656

cuestión en virtud del contrato de arrendamiento con fecha del 7 de julio de 1998 (fl.531) y cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son no domésticas producto del lavado de equipos y utensilios.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el Permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01656

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 *ibidem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 *ibidem*, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

RESOLUCIÓN No. 01656

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. 2012ER077370 del 25 de junio de 2012, a la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, representada legalmente por la señora **MYRIAM MOYA SUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.528.906, para el predio ubicado en la Carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 01656

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

2. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

3. Presentar una caracterización compuesta del vertimiento en cumplimiento a los límites máximos permitidos, establecidos en la Resolución 3957 del 2009, anualmente en el mes de Octubre durante la vigencia del permiso, la cual debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado a la red de alcantarillado de la ciudad.

4. Muestreo representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos Sedimentables.

Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Zinc, Cobre, Selenio, Sulfuros, Color y Compuestos Fenólicos (Parámetros

RESOLUCIÓN No. 01656

Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público).

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

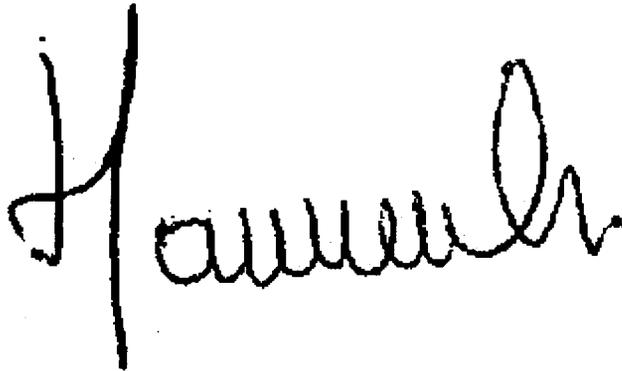
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA.**, identificada con NIT. 800.034.362-1, a través de la señora **MYRIAM MOYA SUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.528.906 en calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la carrera 36 No. 4B - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01656

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. DM -05-2006-1977 (3 Tomos)
Persona Jurídica: LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMETICAS ESKO LTDA
Predio: Carrera 36 No. 4B - 30 Barrio Veraguas
Radicado: 2012ER077370 del 25 de junio de 2012
Concepto Técnico No.: 05753 del 20 de agosto del 2013
Elaboró: Sergio David Bernal Ovalle
Revisó: María del Pilar Delgado Rodríguez
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Elaboró: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.: 1116772317	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/02/2014
Revisó: Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C.: 41651554	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 01656

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 18/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 4/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 NOV 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 0656 (2014) al señor (a)
Diana Clemencia Becerra Becerra en su calidad
de Acusado

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 52.389.004 de
Bogotá T.P. No. del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
Días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Diana Clemencia Becerra DuChumb.
Dirección: Cra. 36 No. 4B-30
Teléfono (s): 2475166
Hora: 3:45 P.m.
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 DIC 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 12 de 12